

ACUERDO MINISTERIAL N° DM-2013-122

FRANCISCO VELASCO ANDRADE

MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el Art. 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el Título XXX, del Libro I, del Código Civil, concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que de acuerdo con los artículos 31 y 32, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que el artículo 36, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre del mismo año, el Presidente de la República delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil;

Que de conformidad con el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en Leyes Especiales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002 y reformado con Decretos Ejecutivos Nos. 2372, 610, 982, 177, 812, 1389, 1671 y 1678 promulgados en el Suplemento del Registro Oficial No. 16 del 6 de febrero del 2007 y en los Registros Oficiales Nos. 171 del 17 de septiembre del 2007, 311 del 8 de abril del 2008, 454 del 27 de octubre del 2008, 94 de 23 de diciembre de 2009, 495 de 20 de julio de 2011, 578 del 27 de abril del 2009 y 581 de 30 de abril del 2009, respectivamente, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir





corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que de acuerdo con el Art. 3, del citado Reglamento, los Ministros de Estado son competentes para aprobar la constitución de fundaciones o corporaciones, solicitada por personas naturales y jurídicas, contempladas en los artículos 1 y 2 de dicho cuerpo normativo, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el mismo;

Que mediante comunicación, remitida a esta Cartera de Estado, e ingresada el 03 de mayo de 2013, el señor Inncer Napoleón Córdova Arias, en calidad de miembro fundador y presidente provisional del Grupo Tradicional Ceremonial "INGARU SUPAY", domiciliado en la Comunidad Bajo Talag, Cantón Tena, Provincia de Napo, República del Ecuador, solicitó a esta Cartera de Estado el otorgamiento de la personalidad jurídica;

Que conforme establece el Art. 2 inciso segundo, del Decreto Ejecutivo 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008, se remite el certificado de depósito bancario del 02 de mayo de 2013, por el valor de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD.400,00), que contiene la cuenta de integración de capital del Grupo Tradicional Ceremonial "INGARU SUPAY", emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "29 de Octubre" LTDA., con número de operación #4501753989, a través del cual justifica, su patrimonio;

Que de acuerdo con el estatuto de la organización en formación del Grupo Tradicional Ceremonial "INGARU SUPAY", domiciliada en la Comunidad Bajo Talag, Cantón Tena, Provincia de Napo, República del Ecuador, solicitó a esta Cartera de Estado el otorgamiento de la personalidad jurídica, se registrará por las disposiciones del Título XXX, del Libro I, del Código Civil;

Que los socios del Grupo Tradicional Ceremonial "INGARU SUPAY", han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en las Asambleas realizadas los días 17, 23 y 28 de enero de 2013, según constan en las actas certificadas por el Secretario de la directiva provisional; y,

Que el presente proyecto de estatuto no se opone al ordenamiento jurídico vigente, ni al orden público, ni a las buenas costumbres;

En uso de las atribuciones que le confiere en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 11, literal k, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar la personalidad jurídica del Grupo Tradicional Ceremonial "INGARU SUPAY", domiciliado en la Comunidad Bajo Talag, Cantón Tena, Provincia de Napo, República del Ecuador.

Art. 2.- Aprobar el estatuto, del Grupo Tradicional Ceremonial "INGARU SUPAY", el mismo que se someterá a la evaluación y control que realice el Ministerio de Cultura y





Patrimonio, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos que constan en el documento que se aprueba.

Las actividades del Grupo Tradicional Ceremonial "INGARU SUPAY", y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

El Grupo Tradicional Ceremonial "INGARU SUPAY", cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Art. 3.- De acuerdo con el Acta Constitutiva de 13 de mayo de 2013, se registran como socios fundadores a las siguientes personas:

NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DE CÉDULA:
Pablo Guillermo Alvarado Chamorro	1500256613
Clara Susana Andi Cerda	1500083769
Aida Violeta Campas Angulo	0802183475
Inncer Napoleón Córdova Arias	0200988632
Lida Silvia Gualinga Aranda	2100670708
Silverio Santiago Grefa Tapuy	1500083652
Catalina Antonia María Shiguango Chimbo	1500029705
Maximiliano Shiguango Tapuy	1500432545
Francisco Tanguila Aguinda	1500050628
Jilma Isabel Yumbo Grefa	1500779606

Art. 4.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, el Grupo Tradicional Ceremonial "INGARU SUPAY", remitirá a esta cartera de Estado, en el plazo máximo de quince días posteriores a la fecha otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva, con la documentación establecida en el Art. 8, del Reglamento antes citado, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones, de aquella que no conste registrada en esta Cartera de Estado.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido al Grupo Tradicional Ceremonial "INGARU SUPAY", realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su estatuto y al presente Acuerdo Ministerial lo cual no implica, bajo ningún concepto, autorización para realización de actividades lucrativas o comerciales.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internos, los asociados en primer lugar, buscarán como medios de solución, el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias podrán optar métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.





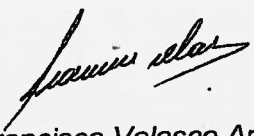
Ministerio
de **Cultura**

Art. 7.- Notifíquese del presente Acuerdo Ministerial de aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica, al Grupo Tradicional Ceremonial "INGARU SUPAY".



Art. 8.- Este Acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata, sin necesidad de publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 09 de agosto de 2013.


Francisco Velasco Andrade
MINISTRO DE CULTURA
Y PATRIMONIO



ACCIÓN	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA COMPLETA	UNIDAD	FECHA
Elaborado por:	Juan Avalos Barba		Coordinación General Jurídica	09 de agosto de 2013
Revisado y aprobado por:	Nelson Yanez Paredes		Coordinación General Jurídica	09 de agosto de 2013

